



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN COMUNICACIÓN RADIOFÓNICA, VÍA SPOTS DE AVISOS Y ANUNCIOS OFICIALES PARA LA CORRECTA COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. MARIO ALBERTO ALARCÓN AVITIA, MTRA. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ, LIC. LUIS ABRAHAM VILLEGAS ESCANDÓN, LIC. IGNACIO DÁVILA MORA, Y LIC. BRENDA LIZETH TORRES NOGAL, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE OFICIAL MAYOR, TESORERA MUNICIPAL, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL, Y JEFA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA PROMOTORA DE LA FRONTERA NORTE, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. DORA PEREDA MITRE, EN LO SUCESIVO EL "PROVEEDOR", CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO LAS "PARTES", AMBAS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- I. Declara el **"MUNICIPIO"**, por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:
 1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 numeral 18 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 8, 10 y 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; es una institución de orden público con personalidad jurídica y patrimonio propio, parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 (sesenta y seis) municipios de la Entidad, así como en base de su organización territorial, política y administrativa.
 2. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente contrato, atendiendo a lo prescrito por los artículos 2, 35, fracción II, 64, fracción XI, y 66, fracción III y XV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como los artículos 102, fracción II, y 104 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, entre otras disposiciones aplicables;
 3. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente contrato, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables; específicamente en la cuenta número **01-51361010002-999999-04-05001-183-000-02R0105-36102-1-0-GCAM-11**;
 4. Se encuentra debidamente inscrito en el Servicio de Administración Tributaria, contando con la Cédula de Identificación Fiscal **MCI-651010-V22**, estando a la fecha al corriente de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable;

5. Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la **Coordinación de Comunicación Social**, misma que requiere la prestación de los servicios o adquisición de los bienes según sea el caso, por lo que su Titular, el **Lic. Ignacio Dávila Mora**, o quien lo sustituya en el encargo, actuará como Administrador del Contrato y será el responsable de verificar el cumplimiento del mismo, así como de elaborar el escrito de conformidad de recepción de los bienes o servicios según sea el caso en donde se establezca el cumplimiento de los mismos, informando a la Oficialía Mayor o a la Dirección de Planeación e Innovación Gubernamental, según sea el caso, el posible incumplimiento que se pudiera presentar;
 6. Este contrato se celebra como resultado de la **notificación de adjudicación**, derivado del procedimiento de contratación de **adjudicación directa** dictaminado procedente mediante **Sesión Extraordinaria S.E. 15/2025** de fecha 26 de marzo 2025; con número de acuerdo **CA067/2025**, mismo que se instrumentó de conformidad a lo establecido en el(los) artículo(s) **29, fracción IV, 40 fracción II, 72, 73, fracción I y 83**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como el artículo **74, fracción I, inciso B y 89** de su reglamento y demás ordenamientos aplicables.
 7. Señala como domicilio fiscal para efectos de este contrato, el ubicado en calle Victoria No. 14, quinto piso, Col. Centro, C.P. 31000.
- II.** Declara el **"PROVEEDOR"**, por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:
1. Que es una persona moral, específicamente una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida de conformidad con la legislación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, tal como consta en la escritura pública número **30,225**, de fecha 18 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Pedro Bernardo Barrera Cristiani, Notario Público número 82 para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México; documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo folio mercantil electrónico número 548999-1, con fecha 18 de diciembre de 2015.
 2. Que la **C. Dora Pereda Mitre**, cuenta con las facultades necesarias y suficientes a fin de celebrar el presente acto jurídico, según consta en el instrumento público número que fue reseñado en el numeral que antecede, a través del cual se le otorga un **"Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración"**, así como **"Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito"**, entre otros; facultades que no le han sido suspendidas, limitadas, restringidas o revocadas e fecha presente.
 3. Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, acredita su personalidad a través de su registro en el padrón de proveedores del Municipio de Chihuahua bajo el número **64,699**.
 4. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos establecidos en los artículos 86 y 100 de la Ley antes citada.

5. Que se encuentra debidamente inscrito en el Servicio de Administración Tributaria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contando con Registro Federal de Contribuyentes, y Cédula de Identificación Fiscal **PFN151118-QR6**, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.
 6. Señala, para efectos del presente instrumento, como su domicilio fiscal el ubicado en calle Vicente Guerrero no. 2329, colonia Partido Romero, C.P. 32030, Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, teléfono 656-535-01-40, mismo que se señala para efectos de oír y recibir notificaciones. En caso de cambio de domicilio se obliga a notificarlo dentro de los diez días hábiles siguientes al administrador del contrato.
 7. El **"PROVEEDOR"** manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un **conflicto de interés**.
- III. Declaran las **"PARTES"** que:
1. El presente contrato se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, el Código Civil, la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y la legislación de procedimientos civiles aplicables; lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley citada en primera instancia.
 2. Manifiestan bajo protesta de decir verdad que reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, asimismo, conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en obligarse al tenor de a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

El **"PROVEEDOR"** se obliga con el **"MUNICIPIO"** a prestar el servicio de publicidad en comunicación radiofónica vía spots de avisos y anuncios oficiales para la correcta comunicación social del Gobierno Municipal, servicios prestados específicamente mediante la programación de **"XHIM 105.1 FM STUDIO, XEP 1300 AM RADIO MEXICANA, XHNZ 107.5 FM LA PODEROSA (Juárez, Porvenir, Guadalupe, Samalayuca, Villa Ahumada, Praxedis G Guerrero, Puerto Palomas-Chihuahua, México; El Paso, Las Cruces, Texas, USA)"**, establecidos como **concepto 8**; por lo que para la ejecución del presente objeto el **"PROVEEDOR"** tendrá que cumplir con las especificaciones pormenorizadas establecidas en el presente contrato, en el **"ANEXO ÚNICO"**, consistente en el **anexo técnico, su propuesta o cotización**, los cuales forman parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **27 de marzo al 31 de diciembre de 2025, condicionada a la prestación total de los servicios a satisfacción del área requirente.**

TERCERA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y/O SUMINISTRO DE LOS BIENES.

EL **"PROVEEDOR"** se obliga a que la ejecución y prestación de los servicios y/o suministro de los bienes sean conforme a la calidad, plazos y condiciones descritos en el **"ANEXO ÚNICO"**, apegándose justa y cabalmente a lo solicitado y a las fechas establecidas en el mismo.

La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o la prestación del servicio sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles al ente público, el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior no procederá aplicar al **"PROVEEDOR"** penas convencionales por atraso. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por el **"PROVEEDOR"** o el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

CUARTA. MONTO O CONTRAPRESTACIÓN DEL CONTRATO.

El **"MUNICIPIO"** se obliga a pagar a favor del **"PROVEEDOR"** como contraprestación de los servicios objeto del presente contrato, el monto mínimo de **\$215,517.24 pesos (Doscientos Quince Mil Quinientos Diecisiete pesos 24/100 Moneda Nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado, para una cantidad total con IVA incluido de **\$250,000.00 pesos (Doscientos Cincuenta Mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**; sin poder rebasar el monto máximo de **\$431,034.48 pesos (Cuatrocientos Treinta y Un Mil Treinta y Cuatro pesos 48/100 Moneda Nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado, para una cantidad total con IVA incluido de **\$500,000.00 pesos (Quinientos Mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**.

El monto indicado será ejercido y pagado conforme a los precios unitarios ofertados por el **"PROVEEDOR"** como se señala(n) en el **"ANEXO ÚNICO"** y de acuerdo al servicio efectivamente prestado y recibidos de conformidad por el administrador del contrato.

"LAS PARTES" convienen que dentro de la contraprestación estipulada en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que el **"PROVEEDOR"** tuviera que efectuar para prestar los servicios contratados y por concepto de pagos a su personal, adquisición de maquinaria y equipos, amortizaciones, viáticos, mantenimientos, adquisiciones de materiales, útiles, artículos y uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros y por cualquier otro concepto, los cuales serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos al **"MUNICIPIO"**.

QUINTA. PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.

La contraprestación será pagada a favor del **"PROVEEDOR"** por **servicios devengados de manera mensual, conforme a los informes** y previa presentación de aquel comprobante que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago, a más tardar dentro de los siguientes 20 días hábiles, de preferencia mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria del proveedor, y en casos excepcionales mediante cheques nominativos expedidos a su favor, mismos que le serán entregados en el domicilio de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, ubicado en Calle Victoria, número 14, quinto piso, Colonia Centro, C.P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, según lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Lo anterior condicionando proporcionalmente al pago que el **"PROVEEDOR"** deba de efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

Los comprobantes –facturas deberán ser entregadas en el domicilio que ocupa la Coordinación de Comunicación Social, ubicada en: Calle Victoria e Independencia, Edificio del Real, tercer piso, Colonia Centro, C. P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido el **"PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días hábiles desde la fecha de su entrega, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **"MUNICIPIO"**. En su caso, el **"MUNICIPIO"** procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el **"PROVEEDOR"** cubrirá dicho pago ante la **TESORERÍA MUNICIPAL**.

A fin de que el **"MUNICIPIO"** se encuentre en la posibilidad de pagar en los tiempos establecidos, el **"PROVEEDOR"** deberá expedir y entregar la factura(s) según corresponda(n), que reúna(n) los requisitos impuestos por la legislación fiscal vigente y aplicable al momento del pago.

Los comprobantes fiscales descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

CONTRIBUYENTE	R.F.C.	DOMICILIO FISCAL
Municipio de Chihuahua	MCI-651010-V22	Calle Victoria No. 14, 5° piso, Colonia Centro, Chihuahua, Chih., C.P. 31000

SEXTA. ANTICIPOS. NO APLICA.

SÉPTIMA. CANTIDAD DE LOS SERVICIOS Y/O BIENES.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a que los servicios y/o bienes sean de las calidades pactadas de acuerdo al **"ANEXO ÚNICO"** del presente contrato, realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el **"PROVEEDOR"** quedará obligado a responder de los defectos y vicios ocultos y de la calidad de los servicios y/o bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

El **"PROVEEDOR"** será el único responsable por la mala ejecución así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este contrato, una deficiente realización de los servicios y/o suministro de los bienes o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente instrumento, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por el **"MUNICIPIO"**.

OCTAVA. COMUNICACIONES, SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y/O BIENES.

Para las comunicaciones y/o notificaciones entre **"LAS PARTES"** en relación a las obligaciones del presente contrato:

 **"EL MUNICIPIO"** las realizará en la dirección de correo electrónico pereda.radiorama@gmail.com, la cual fue proporcionada por el **"PROVEEDOR"**, por lo que este se compromete a estar pendiente de la misma.

 El **"PROVEEDOR"** las realizará por escrito al administrador del contrato y deberán ser entregadas en el domicilio del mismo que se señala en el presente contrato.

EL "PROVEEDOR" designa como persona de contacto a la **C. Dora Pereda Mitre**, en su carácter de **Representante Legal**.

En términos del artículo 87, último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el **"MUNICIPIO"** designa como persona de contacto al administrador del contrato; es decir, al **Lic. Ignacio Dávila Mora, Coordinador de Comunicación Social**, quien será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, y que en su caso, deberá emitir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener la firma y/o sello en la que conste o certifique que los bienes han sido entregados y/o los servicios han sido realizados a entera satisfacción del administrador, conforme a lo establecido en el presente contrato y a entera satisfacción del **"MUNICIPIO"**. El administrador del contrato delega la facultad de supervisión a la **C. Brenda Lizeth Torres Nogal**, en su cargo de **Jefe de Departamento Administrativo de la Coordinación de Comunicación Social**, la cual será la encargada de supervisar (vigilar, revisar y recibir) la recepción lo de los bienes o prestación de los servicios, de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento.

Asimismo, el **"PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, no se tendrá por recibido el servicio y/o los bienes.

De conformidad con el artículo 97 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el **"PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen y que se relacionen con el presente contrato, aún concluida su vigencia y por el tiempo que de acuerdo a la regulación fiscal le corresponda conservarla.

El **"MUNICIPIO"** a través de quien fue designado como Administrador del Contrato, supervisará, revisará y vigilará en todo momento el objeto de este contrato, el cual deberá realizarse en los plazos establecidos en el mismo y su **"ANEXO ÚNICO"**, dará al **"PROVEEDOR"** por escrito las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el **"ANEXO ÚNICO"** a que se alude en la **Cláusula Primera** denominada **Objeto**, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito el **"MUNICIPIO"** y sean aprobados por ésta.

La supervisión que realice el **"MUNICIPIO"** no libera al **"PROVEEDOR"** del cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, así como de responder por las deficiencias en la calidad de los bienes o la prestación del servicio una vez concluidos éstos. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa, ni libera al **"PROVEEDOR"** de las obligaciones que contrae bajo este Contrato.

NOVENA. GARANTÍAS.

En términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, artículos 90 y 91 de su Reglamento, el **"PROVEEDOR"** se obliga a otorgar las siguientes garantías:

1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

El **"PROVEEDOR"** deberá presentar a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato, una garantía de cumplimiento del contrato la cual podrá presentarse

pág. 6

mediante cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable, en moneda nacional y a favor del Municipio de Chihuahua por un importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo o total del contrato, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado; es decir, por la cantidad de **\$ 43,103.44 M.N. (Cuarenta y Tres Mil Ciento Tres pesos 44/100 Moneda Nacional).**

Si el **"PROVEEDOR"** opta por garantizar el presente contrato a través de una fianza, solo se podrán aceptar las de aquellas instituciones afianzadoras que se encuentren legalmente autorizadas y con representante para responder de sus obligaciones, domiciliado en el Estado de Chihuahua; garantías que además deberán de cumplir con los requisitos que para tales efectos se establecen en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

La garantía se hará efectiva por el importe total anteriormente señalado en el supuesto de que el **"PROVEEDOR"** no dé cumplimiento al contrato, tratándose en lo referente a la entrega, lugar, plazos y condiciones de los bienes a adquirir y/o servicios a prestar, o cualquier otra disposición del presente instrumento.

De igual manera, en caso de que por las características de los bienes o servicios entregados éstos no puedan funcionar o ser utilizados por el ente público por estar incompletos, la garantía se hará efectiva por el importe total garantizado.

Esta garantía estará vigente durante un periodo de **3 (tres) meses** después de la última entrega de bienes o conclusión de los servicios; lo anterior para el caso de evicción, vicios ocultos, y daños y perjuicios originados con motivo de la entrega de los bienes o la prestación de los servicios.

Una vez cumplidas las obligaciones del **"PROVEEDOR"** a satisfacción del **"MUNICIPIO"** y transcurrido el tiempo de vigencia de la garantía, previa petición del **"PROVEEDOR"** por escrito al administrador del contrato, procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía respectiva. En dicha constancia se establecerá la fecha de recepción de los bienes o de prestación de los servicios.

Cuando el monto de la contratación de servicios y/o adquisición de bienes cuyo importe sea igual o inferior a ciento treinta veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización, podrá aceptarse también como forma de garantía el **cheque cruzado**.

DÉCIMA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL. NO APLICA.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN.

Cuando en la prestación del servicio o suministro de los bienes se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL MUNICIPIO"**, podrá suspender la prestación del servicio o el suministro de los bienes, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados o entregados y, en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados; para lo cual sustentará mediante **dictamen** que el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma, lo anterior en atención al primer párrafo del artículo 106 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Conforme al artículo 93 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL MUNICIPIO"**, previa petición y justificación de el **"PROVEEDOR"**, el primero reembolsará al proveedor los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que estén directamente relacionados con el contrato, sean razonables y estén debidamente comprobados, limitándose, según corresponda a los conceptos que se

establecen en el artículo 106 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En cualquier caso, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

El **"MUNICIPIO"** podrá rescindir administrativamente este contrato en cualquier momento, en caso de cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del **"PROVEEDOR"**, de conformidad a lo establecido en el **artículo 90** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, el **"MUNICIPIO"** hará efectiva la garantía otorgada por el **"PROVEEDOR"** para el cumplimiento del presente contrato, atendiendo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento.

Las causas que pueden dar lugar a que el **"MUNICIPIO"** inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

1. Si el **"PROVEEDOR"** transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
2. Si el **"PROVEEDOR"** cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa por escrito del **"MUNICIPIO"**.
3. Cuando la suma de las penas convencionales o deducciones excedan del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.
4. Si el **"PROVEEDOR"** incurre en negligencia respecto a la prestación de los servicios y/o suministro de los bienes.
5. Cuando el **"PROVEEDOR"** suspenda la prestación de los servicios y/o suministro de los bienes contratados, sin causa justificada.
6. Si el **"PROVEEDOR"** es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
7. Si el **"MUNICIPIO"** o cualquier otra autoridad detecta que el **"PROVEEDOR"** proporcionó información o documentación falsa, en el procedimiento de contratación respectivo o en la ejecución del contrato.
8. Si el **"PROVEEDOR"** incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
9. Si el **"PROVEEDOR"** incumple o contraviene las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento, y la normatividad aplicable en la materia.
10. En su caso si el **"PROVEEDOR"** no entrega la Garantía de Cumplimiento en el plazo estipulado en el contrato.
11. Si el **"PROVEEDOR"** no repone, repara o sustituye los servicios proporcionados de manera deficiente y/o los bienes entregados con daños, fallas de calidad, cumplimiento de especificaciones o vicios ocultos en el plazo estipulado en el contrato o en el que sea informado por parte del administrador del contrato.

12. Cuando el Órgano Interno de Control del **"MUNICIPIO"** o autoridad competente emitan resolución que determine que el **"PROVEEDOR"** proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

En general, por el incumplimiento por parte del **"PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, su **"ANEXO ÚNICO"**, o a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento del **"PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones del contrato, el **"MUNICIPIO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por atraso y/o deductivas por la prestación de servicios deficientes o declarar la rescisión administrativa sin menoscabo de que el **"MUNICIPIO"** pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiere.

"LAS PARTES" convienen que las notificaciones del procedimiento subsecuentes a la del inicio del procedimiento, podrán realizarse mediante escrito escaneado y remitido a por medio del correo electrónico proporcionado por **"EL PROVEEDOR"** en este instrumento.

En cuanto al procedimiento será aplicable además lo dispuesto por el artículo 104 y relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y en forma suplementaria se regirá por el Código de Procedimientos Civiles.

DECIMO TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" convienen que el **"MUNICIPIO"** podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios requeridos originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionarían algún daño o perjuicio al **"MUNICIPIO"** o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por el Órgano Interno de Control, lo anterior de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

El **"PROVEEDOR"**, en términos de lo dispuesto en los artículos 105 y 106 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, podrá solicitar de manera fundada y documentada al **"MUNICIPIO"** el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

En este supuesto el **"MUNICIPIO"** procederá a reembolsar, previa solicitud del **"PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 20 (veinte) días hábiles posteriores a la solicitud fundada y documentada por el **"PROVEEDOR"**, limitándose, según corresponda a los conceptos que se establecen en el artículo 106 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Para tal efecto pagará al **"PROVEEDOR"** los servicios y/o bienes efectivamente prestados y/o entregados, hasta la fecha de la terminación anticipada.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including "M", "DPM", and "u"]

La terminación anticipada se sustentará mediante **dictamen** que el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma, lo anterior en atención al artículo 106 de su Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMO CUARTA. OBLIGACIONES FISCALES.

Las **"PARTES"** al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Servicio de Administración Tributaria, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente contrato, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.

Las **"PARTES"** se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este contrato, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a guardar confidencialidad de la información resultante de este Contrato y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos.

El **"PROVEEDOR"** igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información reservada, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo, necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula.

Las **"PARTES"** convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias del **"MUNICIPIO"** así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, unidades de discos duros, memorias USB, o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por el **"MUNICIPIO"** que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la **PORTE** receptora con anterioridad a la suscripción de este contrato; 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de las **"PARTES"** de lo estipulado en esta cláusula, o; 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquélla que el **"MUNICIPIO"** deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública.

contemplados por la Ley y el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

Las **"PARTES"** convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la vigencia de este contrato.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, el **"PROVEEDOR"** conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione al **"MUNICIPIO"**, así mismo, el **"MUNICIPIO"** se reserva expresamente las acciones que conforme a derecho le corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMO SEXTA. RELACIONES LABORALES.

Para efectos del cumplimiento del presente contrato, el **"PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar el personal especializado para la prestación del servicio y/o suministro de los bienes y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada, por lo que queda expresamente estipulado que el presente contrato se suscribe en atención a que el **"PROVEEDOR"** cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para la prestación del servicio y/o suministro de los bienes objeto del mismo.

El **"PROVEEDOR"** reconoce y acepta que actúa como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, el **"PROVEEDOR"** reconoce y acepta que con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como proveedor independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las **"PARTES"**, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre el **"PROVEEDOR"**, incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y el **"MUNICIPIO"**.

"LAS PARTES" aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses del **"MUNICIPIO"** o involucrarla, el **"PROVEEDOR"** exime desde ahora al **"MUNICIPIO"** de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa de la prestación del servicio y/o suministro de los bienes, quedando obligado a intervenir de manera inmediata en estos casos, por lo que en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario, ni como intermediario al **"MUNICIPIO"** respecto del personal o empleados actuales o que tenga que contratar el **"PROVEEDOR"** para cumplir con el objeto del presente contrato.

DÉCIMO SÉPTIMA. AVISO DE PRIVACIDAD.

Oficialía Mayor por conducto de la Unidad Jurídica, ubicado en el 8° piso del Edificio Del Real, con domicilio en calle Victoria número 100, colonia Centro en la Ciudad de Chihuahua, C.P. 31000, es responsable del tratamiento de sus datos personales y datos sensibles, los cuales será

protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección Datos Personales del Estado de Chihuahua y demás normatividad aplicable.

Información habilitada para la atención al público en general: teléfono 6142004800 extensión 6358, correo electrónico: genaro.verdugo@mpiochih.gob.mx y abril.portillo@mpiochih.gob.mx

¿Para qué fines utilizaremos sus datos personales?

Los datos personales que recabamos de usted la Unidad Jurídica los utilizaremos para la siguiente finalidad:

- Son requisitos indispensables para: participación en Licitaciones públicas, licitación por invitación a cuando menos tres proveedores y adjudicaciones directas.
- Para la celebración de contratos de adquisiciones y/o arrendamientos y/o servicios.
- Para integrar un expediente físico y digital que contendrá la información y documentación recabada en la Sesión de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Chihuahua, el cual se conservará en los archivos de la Unidad Jurídica.
- Para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, la información se publicará en el Portal de Contrataciones del Municipio de Chihuahua, la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página web del Municipio de Chihuahua.

Transferencia de datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales y datos personales sensibles, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente que estén debidamente fundados y motivados o bien, se actualice alguna de las excepciones previstas en el artículo 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados, así mismo en los supuestos que contempla el artículo 98 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

El titular de los datos podrá manifestar su negativa al tratamiento y transferencia de sus datos ante la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua, número telefónico 614 200 4800 extensión 6389, correo electrónico: unidad.informacion@mpiochih.gob.mx o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

El aviso de privacidad integral estará disponible en:

<https://www.municipiochihuahua.gob.mx/TransparenciaArchivos/CTGAA/SUBTRANSP/OBLIGACIONES/AVISOS/AVPRI.pdf>

Fecha de Actualización: 23/09/2024.

DÉCIMO OCTAVA. ENTIDADES SEPARADAS.

Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato, con excepción de los derechos de cobro correspondientes al servicio y/o suministro de bienes, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito del **"MUNICIPIO"**, de conformidad a lo

pág. 12

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several initials below it.]

establecido en el último párrafo del artículo 82 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA. PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL

El **"PROVEEDOR"** asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad del servicio y/o bienes objeto de este contrato.

El **"PROVEEDOR"** asume la responsabilidad total en caso de que, con motivo del cumplimiento del objeto de este contrato, infrinja derechos de autor o de propiedad industrial o cualquier otro derecho, obligándose a responder legalmente en el presente o en el futuro ante cualquier reclamación de terceros, dejando a salvo al **"MUNICIPIO"** o a quienes sus derechos e intereses representen.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, el **"MUNICIPIO"** notificará al **"PROVEEDOR"**, para que tome las medidas pertinentes al respecto, el **"PROVEEDOR"** exime al **"MUNICIPIO"** de cualquier responsabilidad.

"LAS PARTES" convienen, en que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor y/o de propiedad industrial, que en su caso, se originen o deriven con motivo de la prestación del servicio, objeto del presente contrato pertenecerán al **"MUNICIPIO"**, por lo que corresponderá a éste la facultad exclusiva de autorizar o prohibir su reproducción, adaptación, distribución, comunicación pública, reordenación, compilación, modificación, transformación, así como cualquier otro uso o explotación parcial o total en cualquier forma o por cualquier medio conocido o por conocerse en territorio nacional y/o extranjero.

El **"PROVEEDOR"** seguirá siendo titular de los derechos y licencias previamente constituidas en su favor, los cuales serán respetados por el **"MUNICIPIO"**, salvo que se establezca cláusula en contrario.

"LAS PARTES" se comprometen a respetar los derechos morales de los autores de los materiales que llegaran a originarse o derivarse por la ejecución del servicio objeto de este contrato, así como a otorgar los créditos que correspondan a las personas físicas o morales que participen en su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

El **"PROVEEDOR"** tendrá derecho que se respeten los derechos que en su caso se generen por el cumplimiento del objeto del presente contrato y cede, en todo caso, al **"MUNICIPIO"** los derechos que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, mismos que invariablemente se constituirán a favor del **"MUNICIPIO"**.

El **"PROVEEDOR"** conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o en cualquier otra forma, el programa, datos obtenidos de la prestación del servicio objeto de este contrato ni el resultado de éstos, sin la autorización expresa del **"MUNICIPIO"**, pues dichos programas, datos y resultados son propiedad de este último.

VIGÉSIMA PRIMERA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

Las **"PARTES"** aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes,

negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados con este instrumento.

VIGÉSIMO SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

"LAS PARTES" podrán acordar por razones fundadas y explícitas respecto del contrato vigente, el incremento en el monto o en la cantidad de los servicios y/o bienes, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio unitario sea igual al originalmente pactado, el contrato esté vigente. Asimismo, en el caso de que el **"MUNICIPIO"** lo considere conveniente, podrá ampliar la vigencia del contrato de conformidad a lo establecido en el primer y segundo párrafo del artículo 97 y, en su caso, del artículo 98 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En el caso de que el presente contrato incluya dos o más partidas, en su caso, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.

La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios solo procederá por caso fortuito, fuerza mayor, o causas atribuibles al **"MUNICIPIO"**, el cual deberá de dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación, para lo cual no procederá aplicarse penas convencionales al proveedor. Para este caso, la modificación del plazo pactado, podrá solicitarlo el **"PROVEEDOR"** o la dependencia de que se trate.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte del **"PROVEEDOR"** a las condiciones originalmente pactadas, deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante el administrador del contrato, acompañada de la documentación que acredite los dichos, para lo cual el administrador del contrato deberá de evaluar y dictaminar la procedencia de la ampliación, la cual deberá de ser proporcional al tiempo que haya perdurado la causa; en el entendido de que cualquier cambio o modificación deberá solicitarse su formalización ante la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor, cualquier modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente.

La solicitud de modificación por parte del **"PROVEEDOR"**, no interrumpirá el plazo para la conclusión de lo originalmente pactado.

En términos de lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, no procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas al **"PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente.

En el caso de cualquier modificación a lo pactado en el contrato y/o sus anexos, el **"PROVEEDOR"**, se obliga a entregar al **"MUNICIPIO"**, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de la formalización del convenio modificatorio respectivo, el endoso o documento modificatorio de la Garantía de Cumplimiento otorgada originalmente cuando dicha modificación no se encuentre cubierta en la garantía originalmente otorgada. De igual manera, se deberá estipular la fecha de entrega de los bienes o la prestación de los servicios para las cantidades adicionales; lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMO TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

El "MUNICIPIO" podrá aplicar penas convencionales por el atraso en las fechas u horario pactado para la prestación de los servicios, aplicado al valor del servicio no prestado, en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y de los artículos 100 y 101 de su Reglamento. La suma de las penas convencionales aplicadas no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento:

- En caso de que el prestador no publique los avisos o anuncios oficiales que le sean solicitados en la orden de transmisión, dentro del término establecido, se le aplicará una pena convencional a razón del 5% del valor total, por cada día natural de atraso, hasta un máximo de dos días naturales, es decir la pena no podrá ser superior al 10% del valor de los avisos o anuncios oficiales no publicados.
- En caso de que el prestador de servicio no retire la publicación de avisos y anuncios oficiales, en la fecha indicada mediante la orden de pauta, se le aplicará una pena convencional a razón del 10% del valor total, de los no retirados a tiempo, hasta un máximo de 1 un día hábil, la suma de todas las penas convencionales aplicadas al proveedor no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento.

En términos del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, para la aplicación de las penas se deberá de considerar lo siguiente:

1. Las penas convencionales y deductivas serán determinadas y calculadas por el administrador del contrato.
2. En caso de discrepancias entre lo indicado en el contrato y las bases del procedimiento de la contratación, prevalecerán las condiciones establecidas en estas últimas; en caso de adjudicaciones directas prevalecerá el anexo técnico.
3. Las notificaciones relativas a las penas se realizarán de manera personal, al domicilio señalado en el contrato; o bien, al correo electrónico designado para dichos efectos por el proveedor, según el artículo 60 del Reglamento.
4. El Administrador del contrato, al notificar al proveedor las penas o deductivas, le otorgará al menos cinco días hábiles para que manifieste lo que su derecho convenga.
5. Dentro del plazo establecido, el proveedor podrá entregar la nota de crédito correspondiente; o bien, presentar escrito de revisión de penas o deductivas ante el Administrador del contrato, explicando las razones de modificar las mismas.
6. Cuando el proveedor presente escrito de revisión, el Administrador del contrato analizará lo expuesto y determinará lo correspondiente, debiendo notificar por escrito al proveedor. En caso de que sí resulten aplicables las penas, se volverá a otorgar al proveedor un plazo de 5 días hábiles para que realice el pago o entregue la nota de crédito correspondiente.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al "PROVEEDOR", siempre y cuando, estas estén debidamente justificadas y documentadas.

VIGÉSIMO CUARTA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS.

La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las cláusulas del presente contrato de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás cláusulas del mismo. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMO QUINTA. LEY APLICABLE.

El presente instrumento se registrará y será interpretado de conformidad con lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su reglamento, el Código Civil del Estado de Chihuahua, Ley de Procedimiento Administrativo del Estado, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMO SEXTA. ANTICORRUPCIÓN.

"LAS PARTES" declaran que conocen la existencia de disposiciones legales en materia administrativa y penal en los Estados Unidos Mexicanos, mismas que sancionan los actos de corrupción como lo es el cohecho, soborno, el tráfico de influencias, la colusión en las contrataciones públicas, la simulación jurídica en el cumplimiento de los requisitos en la participación de los procedimientos de contrataciones, entre otros; por lo cual **"LAS PARTES"** se abstendrán de consentir, aceptar, promover o perpetrar, alguna de las conductas anteriormente mencionadas.

Por lo cual, en los términos del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **"LAS PARTES"** declaran que, en la negociación, contratación, así como en sus actos previos, y demás, se conducen y se conducirán con riguroso apego a los principios rectores de **legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia, eficacia, transparencia, y economía;** actuando en todo momento con integridad, ética, responsabilidad y profesionalismo.

Así pues, **"LAS PARTES"** exponen que conocen los ordenamientos en materia de anticorrupción, antisoborno, responsabilidad administrativa, y demás que sean aplicables; tales como las **"Siete Leyes del Sistema Nacional Anticorrupción"** (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Ley de la Fiscalía General de la República, y Código Penal Federal), y las respectivas al **"Sistema Estatal Anticorrupción"** (Constitución Política del Estado de Chihuahua, Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, y Código Penal del Estado de Chihuahua), por lo cual, cada **"PARTE"** está al tanto del alcance legal de dichos ordenamientos, así como de las sanciones a las cuales puede estar sujeta, sea esta como servidor público; o bien, como persona física o moral (sin importar su nacionalidad), sea esta participante, intermediaria, gestora, o con cualquier otro carácter dentro de un procedimiento o una contratación.

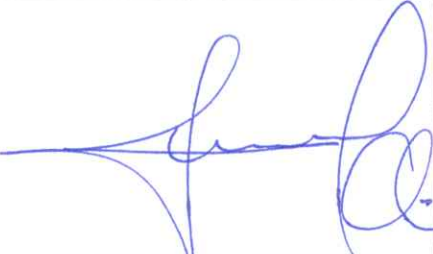
"LAS PARTES" por su cuenta o por sus empleados, no deberán, ya sea de forma directa o indirecta, dar o recibir soborno alguno, sea este de cualquier tipo; entendiéndose como tal, de manera enunciativa más no limitativa, cualquier oferta, regalo, pago, promesa, dinero, cosa de valor, entre otros, que signifique un beneficio para otra persona o entidad; sea este con la finalidad de influir y/o inducir sobre cualquier acto, omisión, decisión o acción que recaiga en una violación a las obligaciones legales de una de **"LAS PARTES"**, lo que provoque obtener negocios y/o ventajas indebidas en el procedimiento y/o contratación.

VIGÉSIMO SÉPTIMA. JURISDICCIÓN.

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de que deberá promoverse ante el Tribunal competente en materia administrativa, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, las **"PARTES"** renuncian desde ahora a

cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante, las **"PARTES"** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS "PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, A 09 DE ABRIL DE 2025.

"EL MUNICIPIO"		
 LIC. MARIO ALBERTO ALARCÓN AVITIA OFICIAL MAYOR	 MTRA. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ TESORERA MUNICIPAL	 LIC. IGNACIO DÁVILA MORA COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL
 LIC. LUIS ABRAHAM VILLEGAS ESCANDÓN REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN	 LIC. BRENDA LIZETH TORRES NOGAL JEFA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	EL "PROVEEDOR"  PROMOTORA DE LA FRONTERA NORTE, S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL C. DORA PEREDA MITRE

ANEXO TÉCNICO

CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PUBLICIDAD EN COMUNICACIÓN RADIOFÓNICA VÍA SPOTS DE AVISOS Y ANUNCIOS OFICIALES PARA LA CORRECTA COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL

1. Objeto de la contratación

La Coordinación de Comunicación Social, requiere la contratación de los servicios ya mencionados en el concepto de la presente solicitud para fortalecer la comunicación y difusión de los programas, avisos, anuncios oficiales, acciones y actividades del Gobierno Municipal, así como la información de relevancia y trascendencia para la ciudadanía.

2. Vigencia del contrato

A partir del día hábil siguiente a la adjudicación, hasta el 31 de diciembre del 2025, condicionada a la entrega total de los bienes y/o servicios a entera satisfacción del área requirente.

3. Descripción técnica de los bienes a adquirir

Las características, especificaciones y términos se describen a continuación: (los precios unitarios se adjuntan con la cotización del proveedor)

CONCEPTO 8.	
ESTACION/ FRECUENCIA	TIEMPO AIRE RADIO
XHIM 105.1 FM STUDIO, XEP 1300 AM RADIO MEXICANA, XHNZ 107.5 FM LA PODEROSA (Juárez, Porvenir, Guadalupe, Samalayuca, Villa Ahumada, Praxedis G Guerrero, Puerto Palomas-Chihuahua, México; El Paso, Las Cruces, Texas, USA	SPOT 10 SEGUNDOS
	SPOT 20 SEGUNDOS
	SPOT 30 SEGUNDOS
	SPOT 40 SEGUNDOS
	SPOT 50 SEGUNDOS
	SPOT 1 MIN
	CÁPSULA 3 MIN
	CONTROL REMOTO 15 MIN
	CONTROL REMOTO 30 MN
	CONTROL REMOTO HR
	TRANSMISIONES ESPECIALES 15 MIN
	TRANSMISIONES ESPECIALES 30 MIN
	TRANSMISIONES ESPECIALES 1 HR
	TRANSMISIONES EN VIVO 15 MIN
	TRANSMISIONES EN VIVO 30 MIN
	TRANSMISIONES EN VIVO 1 HR

- La pauta podrá ser spots de avisos y anuncios oficiales.
- El contenido de los anuncios y avisos será proporcionado por la Coordinación de Comunicación Social.
- La publicación de spots de avisos y anuncios oficiales, será a petición y con los contenidos que indique la Coordinación de Comunicación Social.

4. Plazos, lugares y Condiciones de entrega

- a) El servicio deberá prestarse a partir del día hábil siguiente a la adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2025.

u

- b) La Coordinación de Comunicación Social, enviará al prestador vía electrónica al correo proporcionado en la cotización, en formato la orden de transmisión correspondiente a spots de avisos y anuncios oficiales, indicando el contenido y la cantidad de pauta.
- c) Los servicios deberán ser prestados de acuerdo a las condiciones que establezca la Coordinación de Comunicación Social, de conformidad con el formato de la orden de transmisión correspondiente.
- d) El prestador deberá retirar los spots de avisos y anuncios oficiales a petición de la Coordinación de Comunicación Social sin exceder la fecha indicada por mediante la orden de transmisión.
- e) La Coordinación de Comunicación Social será la encargada de vigilar y monitorear las publicaciones de los spots de avisos y anuncios oficiales.

5. Recepción de conformidad

El proveedor deberá entregar un informe (reportes detallados de transmisión, spots) de manera mensual al entregar la factura, estos deberán ser entregados en la Coordinación de Comunicación Social.

Los spots de avisos y anuncios oficiales serán supervisados por el personal de la Coordinación de Comunicación Social, a través de monitoreo diario, se revisarán los testigos auditivos y reportes detallados de transmisión que el prestador entregue y se pagará únicamente lo efectivamente devengado, en caso de cumplir, la factura será sellada de conformidad por el administrador del contrato y se iniciará el proceso de pago, posterior a la recepción de la factura.

En caso de no cumplir con los servicios establecidos, se le impondrán las penas convencionales que correspondan.

6. Forma de pago

La contraprestación será pagada a favor del proveedor adjudicado, por servicios devengados de manera mensual, conforme a los informes y previa presentación de aquel comprobante fiscal que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago, condicionado proporcionalmente al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso a más tardar dentro de los siguientes 20 días hábiles, mediante transferencia electrónica de fondos o cheques nominativos expedidos a su favor, mismos que le serán entregados en el domicilio de la Tesorería municipal, ubicada en calle Victoria Numero 14 quinto piso, Colonia Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua.

La entrega de las facturas se realizará en la Coordinación de Comunicación Social, ubicada en c. Victoria # 100 Col. Centro C.P. 31000 3er piso, Edificio del Real.

7. Administrador y supervisor del contrato

El administrador del contrato será, al LIC. IGNACIO DÁVILA MORA, en su carácter de Coordinador de Comunicación Social, así mismo se señala a la LIC. BRENDA LIZETH TORRES NOGAL, en su carácter de jefa administrativa como supervisor del contrato, quién se encargarán de supervisar (recibir, revisar y vigilar) la recepción de los bienes, quienes contarán con las siguientes:

Obligaciones, responsabilidades y funciones del Supervisor del Contrato.

- Apoyar en vigilar y revisar que los bienes se entreguen de acuerdo con las especificaciones, características, cantidades, y forma solicitados por el área requirente y ofertados por el proveedor.
- Apoyar en la recepción de los bienes entregados por el proveedor. Para la recepción se deberán utilizar los formatos que a consideración del Administrador del Contrato se deban establecer o se deberán realizar Minutas o Actas Administrativas que demuestren la recepción de los mismos, en las que se manifestarán las consideraciones que sean necesarias o la recepción a entera satisfacción.
- Informar al administrador del Contrato, si los bienes fueron recibidos en tiempo y forma a entera satisfacción, o en su caso, el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los proveedores y apoyar en el cálculo de las penas que se deberán aplicar a los mismos.

Obligaciones y responsabilidades del Administrador.

- Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones del proveedor establecidas en el contrato.
- Establecer las obligaciones, responsabilidades y facultades del Supervisor del Contrato, y vigilar que este último cumpla con ellas.
- Recibir los bienes que se entreguen o los servicios prestados por el proveedor; vigilar y revisar que los mismos cumplan con las especificaciones, características, cantidades, volúmenes o forma solicitados y ofertados por el proveedor.

pág. 19

- Para la recepción se deberán realizar Actas Administrativas, Minutas, o en su caso utilizar los formatos que a su criterio se deban establecer, en los que se manifestarán las consideraciones que sean necesarias o la recepción a entera satisfacción.
- Llevar e integrar el registro, control y resguardo de los bienes o los documentos que demuestren la recepción de los servicios.
- Suscribir el documento donde se acredite que los bienes o servicios fueron recibidos a entera satisfacción, o en su caso, el documento donde se hagan constar el incumplimiento del proveedor de las obligaciones contractuales y la aplicación de las penas correspondientes.
- En su caso, suscribir el documento donde se solicite la rescisión del contrato respectivo, en donde se acrediten los incumplimientos de las obligaciones contractuales por parte de los proveedores, anexando la documentación necesaria en la que se acrediten dichos incumplimientos y que por ello se deba rescindir el contrato.
- Determinar y calcular las penas convencionales o deductivas a las que se hayan hecho acreedores los proveedores, por el incumplimiento en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en los tiempos y forma establecidos en el contrato.
- Autorizar el pago de los bienes y/o servicios.
- Solicitar a la Tesorería Municipal, la aplicación de las Garantías según sea el caso.

8. Penas convencionales.

El Municipio podrá aplicar penas convencionales por el atraso en las fechas u horario pactado para la prestación de los servicios, aplicado al valor del servicio no prestado, en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 100 y 101 de su Reglamento; la suma de todas las penas convencionales aplicadas al proveedor no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo siguiente:

- En caso de que el prestador no publique los avisos o anuncios oficiales que le sean solicitados en la orden de transmisión, dentro del término establecido, se le aplicará una pena convencional a razón del 5% del valor total, por cada día natural de atraso, hasta un máximo de dos días naturales, es decir la pena no podrá ser superior al 10% del valor de los avisos o anuncios oficiales no publicados.
- En caso de que el prestador de servicio no retire la publicación de avisos y anuncios oficiales, en la fecha indicada mediante la orden de pauta, se le aplicará una pena convencional a razón del 10% del valor total, de los no retirados a tiempo, hasta un máximo de 1 un día hábil, la suma de todas las penas convencionales aplicadas al proveedor no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento.

El Municipio podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones.

9. Garantías

El proveedor adjudicado se obliga a otorgar las siguientes garantías:

Garantía de cumplimiento de contrato.

El Proveedor Adjudicado deberá presentar a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato, garantía de cumplimiento del contrato la cual podrá presentarse mediante cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable, en moneda nacional y a favor de Tesorería Municipal (Municipio de Chihuahua) por un importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo o total del contrato, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

Dicha garantía se hará efectiva en el supuesto de que el licitante a quien se le adjudique el contrato no dé debido cumplimiento al mismo, tratándose en lo referente a entrega, lugar y condiciones de los bienes a adquirir, o cualquier otra disposición del contrato.

Así mismo dicha garantía estará vigente hasta tres meses después de la última prestación de los servicios, ello para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios originados con motivo de los servicios prestados.

Cuando la forma de garantía sea mediante fianza, invariablemente sólo se aceptarán de aquellas instituciones legalmente autorizadas y con representante para responder de sus obligaciones, domiciliado en el Estado de Chihuahua.

Cuando el monto de la contratación de servicios y/o adquisición de bienes cuyo importe sea igual o inferior a ciento treinta veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización podrá aceptarse también como forma de garantía el cheque cruzado.

Cd. Juárez, Chihuahua a 13 Marzo de 2025.

Municipio de Chihuahua

Presente.-

Por medio de la presente extendiendo a usted un grato saludo, al tiempo que pongo a su consideración esta propuesta por parte de **Promotora de la Frontera Norte S.A. de C.V.** que presta servicios de **promoción, producción, mercadotecnia, entretenimiento y publicidad en radio y en internet.** Esto a través de las siguientes estaciones de radio en Ciudad Juárez, Chihuahua:

SIGLAS	FRECUENCIA	NOMBRE	LUGAR
XHIM	105.1 FM	STUDIO	CD. JUÁREZ
XEP	1300 AM	RADIO MEXICANA	CD. JUÁREZ
XHNZ	107.5 FM	LA PODEROSA	CD. JUÁREZ

REDES SOCIALES

La Poderosa 107.5
Studio 105.1
Radio Mexicana Nuestras Noticias 1300 AM

Con las que ponemos a disposición de la administración municipal difusión masiva y BTL de campañas, contenido y programas del Gobierno Municipal de Chihuahua. Nuestra propuesta anual es por la transmisión de spots, cápsulas, controles remotos, campañas especiales, banners, posts, y transmisión en vivo, en el transcurso del 13 de Marzo al 31 de Diciembre de 2025 con el tarifario anexo a la presente para que el Municipio designe su distribución mensual a su conveniencia en las campañas a manejar.

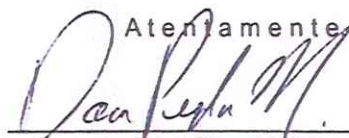
Promotora de la Frontera Norte S.A. de C.V. garantiza una amplia cobertura en radiodifusión e internet y pone a su disposición nuestros servicios.

Correo electronico : pereda.radiorama@gmail.com

RFC: PFN151118QR6

Dirección: Vicente Guerrero 2329 Col. Partido Romero C.P 32030 Cd. Juarez, Chihuahua, México.

Tel. 656 535 0140

Atentamente

Dora Pereda Mitre
Directora General

**SOFIMEX®****POLIZA DE FIANZA**

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para
otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

FIANZA
3019789
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
4224511
AGENTE
1051

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

TIJUANA BAJA CALIFORNIA, A 9 DE ABRIL DE 2025

MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$43,103.44	\$43,103.44	PESOS	2
RAMO	SUBRAMO		
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA		

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$43,103.44 (**CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TRES PESOS 44/100 M.N.***)

POR LA SUMA DE: \$43,103.44 M.N. (CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TRES PESOS 44/100 MONEDA NACIONAL). CORRESPONDIENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL CONTRATADO SIN INCLUIR EL I.V.A.

ANTE: MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

PARA GARANTIZAR POR: DENOMINADA PROMOTORA DE LA FRONTERA NORTE, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. DORA PEREDA MITRE, CON DOMICILIO EN CALLE VICENTE GUERRERO NO. 2329, COLONIA PARTIDO ROMERO, C.P. 32030 CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PUBLICIDAD EN COMUNICACIÓN RADIOFÓNICA, VÍA SPOTS DE AVISOS Y ANUNCIOS OFICIALES PARA LA CORRECTA COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL NO. AD130/2025 DE FECHA 9 DE ABRIL DE 2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR LIC. MARIO ALBERTO ALARCÓN AVITIA, MTRA. AIDA AMANDA CORDOVA CHAVEZ, LIC. LUIS ABRAHAM VILLEGAS ESCANDÓN, LIC. IGNACIO DÁVILA MORA, Y LIC. BRENDA LIZETH TORRES NOGAL, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE OFICIAL MAYOR, TESORERA MUNICIPAL, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL, Y JEFA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, Y POR LA OTRA PARTE DENOMINADA PROMOTORA DE LA FRONTERA NORTE, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. DORA PEREDA MITRE, RELATIVO A PRESTAR EL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN COMUNICACIÓN RADIOFÓNICA VÍA SPOTS DE AVISOS Y ANUNCIOS OFICIALES PARA LA CORRECTA COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SERVICIOS PRESTADOS ESPECIFICAMENTE MEDIANTE LA PROGRAMACIÓN DE XHIM 105.1 FM STUDIO, XEP 1300 AM RADIO MEXICANA, XHNZ 107.5 FM LA PODEROSA (JUAREZ, PORVENIR, GUADALUPE, SAMALAYUCA, VILLA AHUMADA, PRAXEDIS G GUERRERO, DE \$431,034.48 M.N. (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 48/100 MONEDA NACIONAL) CANTIDAD QUE NO INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO;

ESTA INSTITUCIÓN DECLARA EXPRESAMENTE: A) QUE LA PRESENTE FIANZA DERIVA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 84 FRACCIÓN II, 85 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 90 Y 91 DE SU REGLAMENTO; Y SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO CONTRATO Y PERMANECERÁ VIGENTE POR UN PERIODO DE 3 (TRES) MESES POSTERIORES A LA ENTREGA DE LOS BIENES (O EN SU CASO HASTA QUE LOS SERVICIOS ESTÉN RECIBIDOS EN SU TOTALIDAD) PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, DE LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL PROVEEDOR. B) QUE EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO A QUE SE REFIERE LA FIANZA O EXISTE ESPERA, LA VIGENCIA DE LA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES, MEDIOS DE DEFENSA O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR LAS PARTES CONTRATANTES Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME, MANIFESTANDO EN ESTE ACTO PARA ELLO, SU EXPRESA CONFORMIDAD, HACIENDO RENUNCIA EXPRESA AL BENEFICIO ESTABLECIDO A SU FAVOR, POR EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS. C) QUE, EN CASO DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN EN EL MONTO DEL CONTRATO, SE DEBERÁ DE REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A ESTA FIANZA. D) QUE DE REALIZARSE EL FINIQUITO EN LOS CASOS DE RESCISIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESULTEN SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR Y ÉSTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA DEBERÁ DE CANCELAR O LIBERAR LA FIANZA. E) QUE, EN CASO DE RESCISIÓN, LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA DEBERÁ DE CANCELAR O LIBERAR LA FIANZA. F) QUE, EN EL CASO DE QUE EL FINIQUITO QUEDE FIRME YA SEA POR ACUERDO DE LAS PARTES O ANTE EL SILENCIO DEL PROVEEDOR LA SOLICITUD DE COBRO CORRESPONDIENTE A LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA EN TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIÓN DE SEGUROS Y FIANZAS, Y SU REGLAMENTO. F) QUE EL RECLAMO QUE SE REALICE POR EL PAGO DE LA FIANZA DEBERÁ DE SER ACOMPAÑADO POR LOS DOCUMENTOS QUE SEÑALE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, Y SU REGLAMENTO. G) QUE, PARA SER CANCELADA LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, DEBIENDO ANEXAR CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, Y PARA LO CUAL DEBERÁ DE HABER TRANSCURRIDO EL PLAZO A QUE ALUDE EL INCISO A) DEL PRESENTE DOCUMENTO. H) QUE PARA LA EFECTIVIDAD DE LA FIANZA, ACEPTA SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DEBIÉNDOSE ATENDER PARA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA, LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 283 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE DICHA LEY; I) QUE EN CASO DE NO CUBRIR EL MONTO DE ESTA FIANZA EN EL PLAZO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PAGARÁ POR

FIRMA

ROSAS XOSPA ENRIQUE
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

h10K+nHQEJvcg8FEB1ckg8ix1gwLVQnB7B/5ga9mavtlexDBY1aw5wo9Od/bztpKdYoEdnnq60Zr2PG+GJWqADXvidEINX1vLdErwSvUzjaVPPsSaAZTcWtnwSy4KnrEeGQnrkZqYnY9Gd3EeykqhMjyLI3wGrx+Uz19M+
ROSAS XOSPA ENRIQUE

LINEA DE VALIDACIÓN

0603019789ELSLUS

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Reguladoras establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.sofimex.mx con la línea de validación:

0603019789ELSLUS

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0206-2020, CNSF-S0805-0207-2020, CNSF-S0805-0208-2020, CNSF-S0805-0209-2020, CNSF-S0805-0210-2020, CNSF-S0805-0211-2020, CNSF-S0805-0212-2020, CNSF-S0805-0213-2020, CNSF-S0805-0214-2020, CNSF-S0805-0215-2020, CNSF-S0805-0216-2020, CNSF-S0805-0217-2020, CNSF-S0805-0218-2020, CNSF-S0805-0219-2020, CNSF-S0805-0220-2020, CNSF-S0805-0221-2020, CNSF-S0805-0222-2020, CNSF-S0805-0223-2020, CNSF-S0805-0224-2020, CNSF-S0805-0225-2020, CNSF-S0805-0226-2020, CNSF-S0805-0227-2020, CNSF-S0805-0228-2020, CNSF-S0805-0229-2020, CNSF-S0805-0230-2020, CNSF-S0805-0231-2020, CNSF-S0805-0232-2020, CNSF-S0805-0233-2020, CNSF-S0805-0234-2020, CNSF-S0805-0235-2020, CNSF-S0805-0236-2020, CNSF-S0805-0237-2020, CNSF-S0805-0238-2020, CNSF-S0805-0239-2020, CNSF-S0805-0240-2020, CNSF-S0805-0241-2020, CNSF-S0805-0242-2020, CNSF-S0805-0243-2020, CNSF-S0805-0244-2020, CNSF-S0805-0245-2020, CNSF-S0805-0246-2020, CNSF-S0805-0247-2020, CNSF-S0805-0248-2020, CNSF-S0805-0249-2020, CNSF-S0805-0250-2020, CNSF-S0805-0251-2020, CNSF-S0805-0252-2020, CNSF-S0805-0253-2020, CNSF-S0805-0254-2020, CNSF-S0805-0255-2020, CNSF-S0805-0256-2020, CNSF-S0805-0257-2020, CNSF-S0805-0258-2020, CNSF-S0805-0259-2020, CNSF-S0805-0260-2020, CNSF-S0805-0261-2020, CNSF-S0805-0262-2020, CNSF-S0805-0263-2020, CNSF-S0805-0264-2020, CNSF-S0805-0265-2020, CNSF-S0805-0266-2020, CNSF-S0805-0267-2020, CNSF-S0805-0268-2020, CNSF-S0805-0269-2020, CNSF-S0805-0270-2020, CNSF-S0805-0271-2020, CNSF-S0805-0272-2020, CNSF-S0805-0273-2020, CNSF-S0805-0274-2020, CNSF-S0805-0275-2020, CNSF-S0805-0276-2020, CNSF-S0805-0277-2020, CNSF-S0805-0278-2020, CNSF-S0805-0279-2020, CNSF-S0805-0280-2020, CNSF-S0805-0281-2020, CNSF-S0805-0282-2020, CNSF-S0805-0283-2020, CNSF-S0805-0284-2020, CNSF-S0805-0285-2020, CNSF-S0805-0286-2020, CNSF-S0805-0287-2020, CNSF-S0805-0288-2020, CNSF-S0805-0289-2020, CNSF-S0805-0290-2020, CNSF-S0805-0291-2020, CNSF-S0805-0292-2020, CNSF-S0805-0293-2020, CNSF-S0805-0294-2020, CNSF-S0805-0295-2020, CNSF-S0805-0296-2020, CNSF-S0805-0297-2020, CNSF-S0805-0298-2020, CNSF-S0805-0299-2020, CNSF-S0805-0300-2020, CNSF-S0805-0301-2020, CNSF-S0805-0302-2020, CNSF-S0805-0303-2020, CNSF-S0805-0304-2020, CNSF-S0805-0305-2020, CNSF-S0805-0306-2020, CNSF-S0805-0307-2020, CNSF-S0805-0308-2020, CNSF-S0805-0309-2020, CNSF-S0805-0310-2020, CNSF-S0805-0311-2020, CNSF-S0805-0312-2020, CNSF-S0805-0313-2020, CNSF-S0805-0314-2020, CNSF-S0805-0315-2020, CNSF-S0805-0316-2020, CNSF-S0805-0317-2020, CNSF-S0805-0318-2020, CNSF-S0805-0319-2020, CNSF-S0805-0320-2020, CNSF-S0805-0321-2020, CNSF-S0805-0322-2020, CNSF-S0805-0323-2020, CNSF-S0805-0324-2020, CNSF-S0805-0325-2020, CNSF-S0805-0326-2020, CNSF-S0805-0327-2020, CNSF-S0805-0328-2020, CNSF-S0805-0329-2020, CNSF-S0805-0330-2020, CNSF-S0805-0331-2020, CNSF-S0805-0332-2020, CNSF-S0805-0333-2020, CNSF-S0805-0334-2020, CNSF-S0805-0335-2020, CNSF-S0805-0336-2020, CNSF-S0805-0337-2020, CNSF-S0805-0338-2020, CNSF-S0805-0339-2020, CNSF-S0805-0340-2020, CNSF-S0805-0341-2020, CNSF-S0805-0342-2020, CNSF-S0805-0343-2020, CNSF-S0805-0344-2020, CNSF-S0805-0345-2020, CNSF-S0805-0346-2020, CNSF-S0805-0347-2020, CNSF-S0805-0348-2020, CNSF-S0805-0349-2020, CNSF-S0805-0350-2020, CNSF-S0805-0351-2020, CNSF-S0805-0352-2020, CNSF-S0805-0353-2020, CNSF-S0805-0354-2020, CNSF-S0805-0355-2020, CNSF-S0805-0356-2020, CNSF-S0805-0357-2020, CNSF-S0805-0358-2020, CNSF-S0805-0359-2020, CNSF-S0805-0360-2020, CNSF-S0805-0361-2020, CNSF-S0805-0362-2020, CNSF-S0805-0363-2020, CNSF-S0805-0364-2020, CNSF-S0805-0365-2020, CNSF-S0805-0366-2020, CNSF-S0805-0367-2020, CNSF-S0805-0368-2020, CNSF-S0805-0369-2020, CNSF-S0805-0370-2020, CNSF-S0805-0371-2020, CNSF-S0805-0372-2020, CNSF-S0805-0373-2020, CNSF-S0805-0374-2020, CNSF-S0805-0375-2020, CNSF-S0805-0376-2020, CNSF-S0805-0377-2020, CNSF-S0805-0378-2020, CNSF-S0805-0379-2020, CNSF-S0805-0380-2020, CNSF-S0805-0381-2020, CNSF-S0805-0382-2020, CNSF-S0805-0383-2020, CNSF-S0805-0384-2020, CNSF-S0805-0385-2020, CNSF-S0805-0386-2020, CNSF-S0805-0387-2020, CNSF-S0805-0388-2020, CNSF-S0805-0389-2020, CNSF-S0805-0390-2020, CNSF-S0805-0391-2020, CNSF-S0805-0392-2020, CNSF-S0805-0393-2020, CNSF-S0805-0394-2020, CNSF-S0805-0395-2020, CNSF-S0805-0396-2020, CNSF-S0805-0397-2020, CNSF-S0805-0398-2020, CNSF-S0805-0399-2020, CNSF-S0805-0400-2020, CNSF-S0805-0401-2020, CNSF-S0805-0402-2020, CNSF-S0805-0403-2020, CNSF-S0805-0404-2020, CNSF-S0805-0405-2020, CNSF-S0805-0406-2020, CNSF-S0805-0407-2020, CNSF-S0805-0408-2020, CNSF-S0805-0409-2020, CNSF-S0805-0410-2020, CNSF-S0805-0411-2020, CNSF-S0805-0412-2020, CNSF-S0805-0413-2020, CNSF-S0805-0414-2020, CNSF-S0805-0415-2020, CNSF-S0805-0416-2020, CNSF-S0805-0417-2020, CNSF-S0805-0418-2020, CNSF-S0805-0419-2020, CNSF-S0805-0420-2020, CNSF-S0805-0421-2020, CNSF-S0805-0422-2020, CNSF-S0805-0423-2020, CNSF-S0805-0424-2020, CNSF-S0805-0425-2020, CNSF-S0805-0426-2020, CNSF-S0805-0427-2020, CNSF-S0805-0428-2020, CNSF-S0805-0429-2020, CNSF-S0805-0430-2020, CNSF-S0805-0431-2020, CNSF-S0805-0432-2020, CNSF-S0805-0433-2020, CNSF-S0805-0434-2020, CNSF-S0805-0435-2020, CNSF-S0805-0436-2020, CNSF-S0805-0437-2020, CNSF-S0805-0438-2020, CNSF-S0805-0439-2020, CNSF-S0805-0440-2020, CNSF-S0805-0441-2020, CNSF-S0805-0442-2020, CNSF-S0805-0443-2020, CNSF-S0805-0444-2020, CNSF-S0805-0445-2020, CNSF-S0805-0446-2020, CNSF-S0805-0447-2020, CNSF-S0805-0448-2020, CNSF-S0805-0449-2020, CNSF-S0805-0450-2020, CNSF-S0805-0451-2020, CNSF-S0805-0452-2020, CNSF-S0805-0453-2020, CNSF-S0805-0454-2020, CNSF-S0805-0455-2020, CNSF-S0805-0456-2020, CNSF-S0805-0457-2020, CNSF-S0805-0458-2020, CNSF-S0805-0459-2020, CNSF-S0805-0460-2020, CNSF-S0805-0461-2020, CNSF-S0805-0462-2020, CNSF-S0805-0463-2020, CNSF-S0805-0464-2020, CNSF-S0805-0465-2020, CNSF-S0805-0466-2020, CNSF-S0805-0467-2020, CNSF-S0805-0468-2020, CNSF-S0805-0469-2020, CNSF-S0805-0470-2020, CNSF-S0805-0471-2020, CNSF-S0805-0472-2020, CNSF-S0805-0473-2020, CNSF-S0805-0474-2020, CNSF-S0805-0475-2020, CNSF-S0805-0476-2020, CNSF-S0805-0477-2020, CNSF-S0805-0478-2020, CNSF-S0805-0479-2020, CNSF-S0805-0480-2020, CNSF-S0805-0481-2020, CNSF-S0805-0482-2020, CNSF-S0805-0483-2020, CNSF-S0805-0484-2020, CNSF-S0805-0485-2020, CNSF-S0805-0486-2020, CNSF-S0805-0487-2020, CNSF-S0805-0488-2020, CNSF-S0805-0489-2020, CNSF-S0805-0490-2020, CNSF-S0805-0491-2020, CNSF-S0805-0492-2020, CNSF-S0805-0493-2020, CNSF-S0805-0494-2020, CNSF-S0805-0495-2020, CNSF-S0805-0496-2020, CNSF-S0805-0497-2020, CNSF-S0805-0498-2020, CNSF-S0805-0499-2020, CNSF-S0805-0500-2020, CNSF-S0805-0501-2020, CNSF-S0805-0502-2020, CNSF-S0805-0503-2020, CNSF-S0805-0504-2020, CNSF-S0805-0505-2020, CNSF-S0805-0506-2020, CNSF-S0805-0507-2020, CNSF-S0805-0508-2020, CNSF-S0805-0509-2020, CNSF-S0805-0510-2020, CNSF-S0805-0511-2020, CNSF-S0805-0512-2020, CNSF-S0805-0513-2020, CNSF-S0805-0514-2020, CNSF-S0805-0515-2020, CNSF-S0805-0516-2020, CNSF-S0805-0517-2020, CNSF-S0805-0518-2020, CNSF-S0805-0519-2020, CNSF-S0805-0520-2020, CNSF-S0805-0521-2020, CNSF-S0805-0522-2020, CNSF-S0805-0523-2020, CNSF-S0805-0524-2020, CNSF-S0805-0525-2020, CNSF-S0805-0526-2020, CNSF-S0805-0527-2020, CNSF-S0805-0528-2020, CNSF-S0805-0529-2020, CNSF-S0805-0530-2020, CNSF-S0805-0531-2020, CNSF-S0805-0532-2020, CNSF-S0805-0533-2020, CNSF-S0805-0534-2020, CNSF-S0805-0535-2020, CNSF-S0805-0536-2020, CNSF-S0805-0537-2020, CNSF-S0805-0538-2020, CNSF-S0805-0539-2020, CNSF-S0805-0540-2020, CNSF-S0805-0541-2020, CNSF-S0805-0542-2020, CNSF-S0805-0543-2020, CNSF-S0805-0544-2020, CNSF-S0805-0545-2020, CNSF-S0805-0546-2020, CNSF-S0805-0547-2020, CNSF-S0805-0548-2020, CNSF-S0805-0549-2020, CNSF-S0805-0550-2020, CNSF-S0805-0551-2020, CNSF-S0805-0552-2020, CNSF-S0805-0553-2020, CNSF-S0805-0554-2020, CNSF-S0805-0555-2020, CNSF-S0805-0556-2020, CNSF-S0805-0557-2020, CNSF-S0805-0558-2020, CNSF-S0805-0559-2020, CNSF-S0805-0560-2020, CNSF-S0805-0561-2020, CNSF-S0805-0562-2020, CNSF-S0805-0563-2020, CNSF-S0805-0564-2020, CNSF-S0805-0565-2020, CNSF-S0805-0566-2020, CNSF-S0805-0567-2020, CNSF-S0805-0568-2020, CNSF-S0805-0569-2020, CNSF-S0805-0570-2020, CNSF-S0805-0571-2020, CNSF-S0805-0572-2020, CNSF-S0805-0573-2020, CNSF-S0805-0574-2020, CNSF-S0805-0575-2020, CNSF-S0805-0576-2020, CNSF-S0805-0577-2020, CNSF-S0805-0578-2020, CNSF-S0805-0579-2020, CNSF-S0805-0580-2020, CNSF-S0805-0581-2020, CNSF-S0805-0582-2020, CNSF-S0805-0583-2020, CNSF-S0805-0584-2020, CNSF-S0805-0585-2020, CNSF-S0805-0586-2020, CNSF-S0805-0587-2020, CNSF-S0805-0588-2020, CNSF-S0805-0589-2020, CNSF-S0805-0590-2020, CNSF-S0805-0591-2020, CNSF-S0805-0592-2020, CNSF-S0805-0593-2020, CNSF-S0805-0594-2020, CNSF-S0805-0595-2020, CNSF-S0805-0596-2020, CNSF-S0805-0597-2020, CNSF-S0805-0598-2020, CNSF-S0805-0599-2020, CNSF-S0805-0600-2020, CNSF-S0805-0601-2020, CNSF-S0805-0602-2020, CNSF-S0805-0603-2020, CNSF-S0805-0604-2020, CNSF-S0805-0605-2020, CNSF-S0805-0606-2020, CNSF-S0805-0607-2020, CNSF-S0805-0608-2020, CNSF-S0805-0609-2020, CNSF-S0805-0610-2020, CNSF-S0805-0611-2020, CNSF-S0805-0612-2020, CNSF-S0805-0613-2020, CNSF-S0805-0614-2020, CNSF-S0805-0615-2020, CNSF-S0805-0616-2020, CNSF-S0805-0617-2020, CNSF-S0805-0618-2020, CNSF-S0805-0619-2020, CNSF-S0805-0620-2020, CNSF-S0805-0621-2020, CNSF-S0805-0622-2020, CNSF-S0805-0623-2020, CNSF-S0805-0624-2020, CNSF-S0805-0625-2020, CNSF-S0805-0626-2020, CNSF-S0805-0627-2020, CNSF-S0805-0628-2020, CNSF-S0805-0629-2020, CNSF-S0805-0630-2020, CNSF-S0805-0631-2020, CNSF-S0805-0632-2020, CNSF-S0805-0633-2020, CNSF-S0805-0634-2020, CNSF-S0805-0635-2020, CNSF-S0805-0636-2020, CNSF-S0805-0637-2020, CNSF-S0805-0638-2020, CNSF-S0805-0639-2020, CNSF-S0805-0640-2020, CNSF-S0805-0641-2020, CNSF-S0805-0642-2020, CNSF-S0805-0643-2020, CNSF-S0805-0644-2020, CNSF-S0805-0645-2020, CNSF-S0805-0646-2020, CNSF-S0805-0647-2020, CNSF-S0805-0648-2020, CNSF-S0805-0649-2020, CNSF-S0805-0650-2020, CNSF-S0805-0651-2020, CNSF-S0805-0652-2020, CNSF-S0805-0653-2020, CNSF-S0805-0654-2020, CNSF-S0805-0655-2020, CNSF-S0805-0656-2020, CNSF-S0805-0657-2020, CNSF-S0805-0658-2020, CNSF-S0805-0659-2020, CNSF-S0805-0660-2020, CNSF-S0805-0661-2020, CNSF-S0805-0662-2020, CNSF-S0805-0663-2020, CNSF-S0805-0664-2020, CNSF-S0805-0665-2020, CNSF-S0805-0666-2020, CNSF-S0805-0667-2020, CNSF-S0805-0668-2020, CNSF-S0805-0669-2020, CNSF-S0805-0670-2020, CNSF-S0805-0671-2020, CNSF-S0805-0672-2020, CNSF-S0805-0673-2020, CNSF-S0805-0674-2020, CNSF-S0805-0675-2020, CNSF-S0805-0676-2020, CNSF-S0805-0677-2020, CNSF-S0805-0678-2020, CNSF-S0805-0679-2020, CNSF-S0805-0680-2020, CNSF-S0805-0681-2020, CNSF-S0805-0682-2020, CNSF-S0805-0683-2020, CNSF-S0805-0684-2020, CNSF-S0805-0685-2020, CNSF-S0805-0686-2020, CNSF-S0805-0687-2020, CNSF-S0805-0688-2020, CNSF-S0805-0689-2020, CNS

**SOFIMEX®**

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para
otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

POLIZA DE FIANZA**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN**

TIJUANA BAJA CALIFORNIA, A 9 DE ABRIL DE 2025

MONTO DEL MOVIMIENTO				MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA	DOCUMENTO
\$43,103.44				\$43,103.44	PESOS	2	4224511
RAMO				SUBRAMO			AGENTE
							1051

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$43,103.44 (***CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TRES PESOS 44/100 M.N.***)

CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS UN INTERÉS CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. J) QUE PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ESTATALES DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO; K) QUE LA AFIANZADORA ES CONFORME EN QUE LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO LE SEAN FORMULADOS POR CONDUCTO DE SUS AGENTES AUTORIZADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., L) QUE AFIANZADORA SOFIMEX INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS S.A. SE ENCUENTRA UBICADA EN LA CALLE PERIFERICO DE LA JUVENTUD NO. 6106 OFICINA 2, C.P. 31215, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH; M) QUE TODA ESTIPULACIÓN QUE APAREZCA IMPRESA POR FORMATO POR PARTE DE AFIANZADORA SOFIMEX INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS S.A., QUE CONTRAVENGA LAS ESTIPULACIONES AQUÍ ASENTADAS, LAS CUALES COMPRENDEN EL PROEMIO Y LOS INCISOS DEL A) AL M), SE CONSIDERAN NO PUESTAS.

A 9 DE ABRIL DE 2025
*** FIN DE TEXTO ***

FIRMA

ROSAS XOSPA ENRIQUE
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

h10K+nHOEJvop8FEB1ckg8ix1gwLVQnB7B/5gs9mavtlx0By1aw5wo9Od/bztpKdYoExdnq602tR2PG+GJWqA0XvldEINX1vLdErwSvsUzajaVPPsA/ZTcWfInwSy4KnREeGQnrfZqYny9Gd3EeykqhMjybl3wGx+UZ19M=

LINEA DE VALIDACIÓN**0603019789ELSLUS**

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Regulatorias establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.sofimex.mx con la línea de validación:

0603019789ELSLUS

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0206-2020, CNSF-S0805-0207-2020, CNSF-S0805-0208-2020, CNSF-S0805-0209-2020, CNSF-S0805-0210-2020, CNSF-S0805-0211-2020, CNSF-S0805-0212-2020, CNSF-S0805-0213-2020, CNSF-S0805-0214-2020, CNSF-S0805-0215-2020, CNSF-S0805-0216-2020, CNSF-S0805-0217-2020, CNSF-S0805-0218-2020, CNSF-S0805-0219-2020, CNSF-S0805-0220-2020, CNSF-S0805-0221-2020, CNSF-S0805-0222-2020, CNSF-S0805-0223-2020, CNSF-S0805-0224-2020, CNSF-S0805-0225-2020, CNSF-S0805-0226-2020, CNSF-S0805-0227-2020, CNSF-S0805-0228-2020, CNSF-S0805-0229-2020, CNSF-S0805-0230-2020, CNSF-S0805-0231-2020, CNSF-S0805-0232-2020, CNSF-S0805-0233-2020, CNSF-S0805-0234-2020, CNSF-S0805-0235-2020, CNSF-S0805-0236-2020, CNSF-S0805-0237-2020, CNSF-S0805-0238-2020, CNSF-S0805-0239-2020, CNSF-S0805-0240-2020, CNSF-S0805-0241-2020, CNSF-S0805-0242-2020, CNSF-S0805-0243-2020, CNSF-S0805-0244-2020, CNSF-S0805-0245-2020, CNSF-S0805-0246-2020, CNSF-S0805-0247-2020, CNSF-S0805-0248-2020, CNSF-S0805-0249-2020, CNSF-S0805-0250-2020, CNSF-S0805-0251-2020, CNSF-S0805-0252-2020, CNSF-S0805-0253-2020, CNSF-S0805-0254-2020, CNSF-S0805-0255-2020, CNSF-S0805-0256-2020, CNSF-S0805-0257-2020, CNSF-S0805-0258-2020, CNSF-S0805-0259-2020, CNSF-S0805-0260-2020, CNSF-S0805-0261-2020, CNSF-S0805-0262-2020, CNSF-S0805-0263-2020, CNSF-S0805-0264-2020, CNSF-S0805-0265-2020, CNSF-S0805-0266-2020, CNSF-S0805-0267-2020, CNSF-S0805-0268-2020, CNSF-S0805-0269-2020, CNSF-S0805-0270-2020, CNSF-S0805-0271-2020, CNSF-S0805-0272-2020, CNSF-S0805-0273-2020, CNSF-S0805-0274-2020, CNSF-S0805-0275-2020, CNSF-S0805-0276-2020, CNSF-S0805-0277-2020, CNSF-S0805-0278-2020, CNSF-S0805-0279-2020, CNSF-S0805-0280-2020, CNSF-S0805-0281-2020, CNSF-S0805-0282-2020, CNSF-S0805-0283-2020, CNSF-S0805-0284-2020, CNSF-S0805-0285-2020, CNSF-S0805-0286-2020, CNSF-S0805-0287-2020, CNSF-S0805-0288-2020, CNSF-S0805-0289-2020, CNSF-S0805-0290-2020, CNSF-S0805-0291-2020, CNSF-S0805-0292-2020, CNSF-S0805-0293-2020, CNSF-S0805-0294-2020, CNSF-S0805-0295-2020, CNSF-S0805-0296-2020, CNSF-S0805-0297-2020, CNSF-S0805-0298-2020, CNSF-S0805-0299-2020, CNSF-S0805-0300-2020, CNSF-S0805-0301-2020, CNSF-S0805-0302-2020, CNSF-S0805-0303-2020, CNSF-S0805-0304-2020, CNSF-S0805-0305-2020, CNSF-S0805-0306-2020, CNSF-S0805-0307-2020, CNSF-S0805-0308-2020, CNSF-S0805-0309-2020, CNSF-S0805-0310-2020, CNSF-S0805-0311-2020, CNSF-S0805-0312-2020, CNSF-S0805-0313-2020, CNSF-S0805-0314-2020, CNSF-S0805-0315-2020, CNSF-S0805-0316-2020, CNSF-S0805-0317-2020, CNSF-S0805-0318-2020, CNSF-S0805-0319-2020, CNSF-S0805-0320-2020, CNSF-S0805-0321-2020, CNSF-S0805-0322-2020, CNSF-S0805-0323-2020, CNSF-S0805-0324-2020, CNSF-S0805-0325-2020, CNSF-S0805-0326-2020, CNSF-S0805-0327-2020, CNSF-S0805-0328-2020, CNSF-S0805-0329-2020, CNSF-S0805-0330-2020, CNSF-S0805-0331-2020, CNSF-S0805-0332-2020, CNSF-S0805-0333-2020, CNSF-S0805-0334-2020, CNSF-S0805-0335-2020, CNSF-S0805-0336-2020, CNSF-S0805-0337-2020, CNSF-S0805-0338-2020, CNSF-S0805-0339-2020, CNSF-S0805-0340-2020, CNSF-S0805-0341-2020, CNSF-S0805-0342-2020, CNSF-S0805-0343-2020, CNSF-S0805-0344-2020, CNSF-S0805-0345-2020, CNSF-S0805-0346-2020, CNSF-S0805-0347-2020, CNSF-S0805-0348-2020, CNSF-S0805-0349-2020, CNSF-S0805-0350-2020, CNSF-S0805-0351-2020, CNSF-S0805-0352-2020, CNSF-S0805-0353-2020, CNSF-S0805-0354-2020, CNSF-S0805-0355-2020, CNSF-S0805-0356-2020, CNSF-S0805-0357-2020, CNSF-S0805-0358-2020, CNSF-S0805-0359-2020, CNSF-S0805-0360-2020, CNSF-S0805-0361-2020, CNSF-S0805-0362-2020, CNSF-S0805-0363-2020, CNSF-S0805-0364-2020, CNSF-S0805-0365-2020, CNSF-S0805-0366-2020, CNSF-S0805-0367-2020, CNSF-S0805-0368-2020, CNSF-S0805-0369-2020, CNSF-S0805-0370-2020, CNSF-S0805-0371-2020, CNSF-S0805-0372-2020, CNSF-S0805-0373-2020, CNSF-S0805-0374-2020, CNSF-S0805-0375-2020, CNSF-S0805-0376-2020, CNSF-S0805-0377-2020, CNSF-S0805-0378-2020, CNSF-S0805-0379-2020, CNSF-S0805-0380-2020, CNSF-S0805-0381-2020, CNSF-S0805-0382-2020, CNSF-S0805-0383-2020, CNSF-S0805-0384-2020, CNSF-S0805-0385-2020, CNSF-S0805-0386-2020, CNSF-S0805-0387-2020, CNSF-S0805-0388-2020, CNSF-S0805-0389-2020, CNSF-S0805-0390-2020, CNSF-S0805-0391-2020, CNSF-S0805-0392-2020, CNSF-S0805-0393-2020, CNSF-S0805-0394-2020, CNSF-S0805-0395-2020, CNSF-S0805-0396-2020, CNSF-S0805-0397-2020, CNSF-S0805-0398-2020, CNSF-S0805-0399-2020, CNSF-S0805-0400-2020, CNSF-S0805-0401-2020, CNSF-S0805-0402-2020, CNSF-S0805-0403-2020, CNSF-S0805-0404-2020, CNSF-S0805-0405-2020, CNSF-S0805-0406-2020, CNSF-S0805-0407-2020, CNSF-S0805-0408-2020, CNSF-S0805-0409-2020, CNSF-S0805-0410-2020, CNSF-S0805-0411-2020, CNSF-S0805-0412-2020, CNSF-S0805-0413-2020, CNSF-S0805-0414-2020, CNSF-S0805-0415-2020, CNSF-S0805-0416-2020, CNSF-S0805-0417-2020, CNSF-S0805-0418-2020, CNSF-S0805-0419-2020, CNSF-S0805-0420-2020, CNSF-S0805-0421-2020, CNSF-S0805-0422-2020, CNSF-S0805-0423-2020, CNSF-S0805-0424-2020, CNSF-S0805-0425-2020, CNSF-S0805-0426-2020, CNSF-S0805-0427-2020, CNSF-S0805-0428-2020, CNSF-S0805-0429-2020, CNSF-S0805-0430-2020, CNSF-S0805-0431-2020, CNSF-S0805-0432-2020, CNSF-S0805-0433-2020, CNSF-S0805-0434-2020, CNSF-S0805-0435-2020, CNSF-S0805-0436-2020, CNSF-S0805-0437-2020, CNSF-S0805-0438-2020, CNSF-S0805-0439-2020, CNSF-S0805-0440-2020, CNSF-S0805-0441-2020, CNSF-S0805-0442-2020, CNSF-S0805-0443-2020, CNSF-S0805-0444-2020, CNSF-S0805-0445-2020, CNSF-S0805-0446-2020, CNSF-S0805-0447-2020, CNSF-S0805-0448-2020, CNSF-S0805-0449-2020, CNSF-S0805-0450-2020, CNSF-S0805-0451-2020, CNSF-S0805-0452-2020, CNSF-S0805-0453-2020, CNSF-S0805-0454-2020, CNSF-S0805-0455-2020, CNSF-S0805-0456-2020, CNSF-S0805-0457-2020, CNSF-S0805-0458-2020, CNSF-S0805-0459-2020, CNSF-S0805-0460-2020, CNSF-S0805-0461-2020, CNSF-S0805-0462-2020, CNSF-S0805-0463-2020, CNSF-S0805-0464-2020, CNSF-S0805-0465-2020, CNSF-S0805-0466-2020, CNSF-S0805-0467-2020, CNSF-S0805-0468-2020, CNSF-S0805-0469-2020, CNSF-S0805-0470-2020, CNSF-S0805-0471-2020, CNSF-S0805-0472-2020, CNSF-S0805-0473-2020, CNSF-S0805-0474-2020, CNSF-S0805-0475-2020, CNSF-S0805-0476-2020, CNSF-S0805-0477-2020, CNSF-S0805-0478-2020, CNSF-S0805-0479-2020, CNSF-S0805-0480-2020, CNSF-S0805-0481-2020, CNSF-S0805-0482-2020, CNSF-S0805-0483-2020, CNSF-S0805-0484-2020, CNSF-S0805-0485-2020, CNSF-S0805-0486-2020, CNSF-S0805-0487-2020, CNSF-S0805-0488-2020, CNSF-S0805-0489-2020, CNSF-S0805-0490-2020, CNSF-S0805-0491-2020, CNSF-S0805-0492-2020, CNSF-S0805-0493-2020, CNSF-S0805-0494-2020, CNSF-S0805-0495-2020, CNSF-S0805-0496-2020, CNSF-S0805-0497-2020, CNSF-S0805-0498-2020, CNSF-S0805-0499-2020, CNSF-S0805-0500-2020, CNSF-S0805-0501-2020, CNSF-S0805-0502-2020, CNSF-S0805-0503-2020, CNSF-S0805-0504-2020, CNSF-S0805-0505-2020, CNSF-S0805-0506-2020, CNSF-S0805-0507-2020, CNSF-S0805-0508-2020, CNSF-S0805-0509-2020, CNSF-S0805-0510-2020, CNSF-S0805-0511-2020, CNSF-S0805-0512-2020, CNSF-S0805-0513-2020, CNSF-S0805-0514-2020, CNSF-S0805-0515-2020, CNSF-S0805-0516-2020, CNSF-S0805-0517-2020, CNSF-S0805-0518-2020, CNSF-S0805-0519-2020, CNSF-S0805-0520-2020, CNSF-S0805-0521-2020, CNSF-S0805-0522-2020, CNSF-S0805-0523-2020, CNSF-S0805-0524-2020, CNSF-S0805-0525-2020, CNSF-S0805-0526-2020, CNSF-S0805-0527-2020, CNSF-S0805-0528-2020, CNSF-S0805-0529-2020, CNSF-S0805-0530-2020, CNSF-S0805-0531-2020, CNSF-S0805-0532-2020, CNSF-S0805-0533-2020, CNSF-S0805-0534-2020, CNSF-S0805-0535-2020, CNSF-S0805-0536-2020, CNSF-S0805-0537-2020, CNSF-S0805-0538-2020, CNSF-S0805-0539-2020, CNSF-S0805-0540-2020, CNSF-S0805-0541-2020, CNSF-S0805-0542-2020, CNSF-S0805-0543-2020, CNSF-S0805-0544-2020, CNSF-S0805-0545-2020, CNSF-S0805-0546-2020, CNSF-S0805-0547-2020, CNSF-S0805-0548-2020, CNSF-S0805-0549-2020, CNSF-S0805-0550-2020, CNSF-S0805-0551-2020, CNSF-S0805-0552-2020, CNSF-S0805-0553-2020, CNSF-S0805-0554-2020, CNSF-S0805-0555-2020, CNSF-S0805-0556-2020, CNSF-S0805-0557-2020, CNSF-S0805-0558-2020, CNSF-S0805-0559-2020, CNSF-S0805-0560-2020, CNSF-S0805-0561-2020, CNSF-S0805-0562-2020, CNSF-S0805-0563-2020, CNSF-S0805-0564-2020, CNSF-S0805-0565-2020, CNSF-S0805-0566-2020, CNSF-S0805-0567-2020, CNSF-S0805-0568-2020, CNSF-S0805-0569-2020, CNSF-S0805-0570-2020, CNSF-S0805-0571-2020, CNSF-S0805-0572-2020, CNSF-S0805-0573-2020, CNSF-S0805-0574-2020, CNSF-S0805-0575-2020, CNSF-S0805-0576-2020, CNSF-S0805-0577-2020, CNSF-S0805-0578-2020, CNSF-S0805-0579-2020, CNSF-S0805-0580-2020, CNSF-S0805-0581-2020, CNSF-S0805-0582-2020, CNSF-S0805-0583-2020, CNSF-S0805-0584-2020, CNSF-S0805-0585-2020, CNSF-S0805-0586-2020, CNSF-S0805-0587-2020, CNSF-S0805-0588-2020, CNSF-S0805-0589-2020, CNSF-S0805-0590-2020, CNSF-S0805-0591-2020, CNSF-S0805-0592-2020, CNSF-S0805-0593-2020, CNSF-S0805-0594-2020, CNSF-S0805-0595-2020, CNSF-S0805-0596-2020, CNSF-S0805-0597-2020, CNSF-S0805-0598-2020, CNSF-S0805-0599-2020, CNSF-S0805-0600-2020, CNSF-S0805-0601-2020, CNSF-S0805-0602-2020, CNSF-S0805-0603-2020, CNSF-S0805-0604-2020, CNSF-S0805-0605-2020, CNSF-S0805-0606-2020, CNSF-S0805-0607-2020, CNSF-S0805-0608-2020, CNSF-S0805-0609-2020, CNSF-S0805-0610-2020, CNSF-S0805-0611-2020, CNSF-S0805-0612-2020, CNSF-S0805-0613-2020, CNSF-S0805-0614-2020, CNSF-S0805-0615-2020, CNSF-S0805-0616-2020, CNSF-S0805-0617-2020, CNSF-S0805-0618-2020, CNSF-S0805-0619-2020, CNSF-S0805-0620-2020, CNSF-S0805-0621-2020, CNSF-S0805-0622-2020, CNSF-S0805-0623-2020, CNSF-S0805-0624-2020, CNSF-S0805-0625-2020, CNSF-S0805-0626-2020, CNSF-S0805-0627-2020, CNSF-S0805-0628-2020, CNSF-S0805-0629-2020, CNSF-S0805-0630-2020, CNSF-S0805-0631-2020, CNSF-S0805-0632-2020, CNSF-S0805-0633-2020, CNSF-S0805-0634-2020, CNSF-S0805-0635-2020, CNSF-S0805-0636-2020, CNSF-S0805-0637-2020, CNSF-S0805-0638-2020, CNSF-S0805-0639-2020, CNSF-S0805-0640-2020, CNSF-S0805-0641-2020, CNSF-S0805-0642-2020, CNSF-S0805-0643-2020, CNSF-S0805-0644-2020, CNSF-S0805-0645-2020, CNSF-S0805-0646-2020, CNSF-S0805-0647-2020, CNSF-S0805-0648-2020, CNSF-S0805-0649-2020, CNSF-S0805-0650-2020, CNSF-S0805-0651-2020, CNSF-S0805-0652-2020, CNSF-S0805-0653-2020, CNSF-S0805-0654-2020, CNSF-S0805-0655-2020, CNSF-S0805-0656-2020, CNSF-S0805-0657-2020, CNSF-S0805-0658-2020, CNSF-S0805-0659-2020, CNSF-S0805-0660-2020, CNSF-S0805-0661-2020, CNSF-S0805-0662-2020, CNSF-S0805-0663-2020, CNSF-S0805-0664-2020, CNSF-S0805-0665-2020, CNSF-S0805-0666-2020, CNSF-S0805-0667-2020, CNSF-S0805-0668-2020, CNSF-S0805-0669-2020, CNSF-S0805-0670-2020, CNSF-S0805-0671-2020, CNSF-S0805-0672-2020, CNSF-S0805-0673-2020, CNSF-S0805-0674-2020, CNSF-S0805-0675-2020, CNSF-S0805-0676-2020, CNSF-S0805-0677-2020, CNSF-S0805-0678-2020, CNSF-S0805-0679-2020, CNSF-S0805-0680-2020, CNSF-S0805-0681-2020, CNSF-S0805-0682-2020, CNSF-S0805-0683-2020, CNSF-S0805-0684-2020, CNSF-S0805-0685-2020, CNSF-S0805-0686-2020, CNSF-S0805-0687-2020, CNSF-S0805-0688-2020, CNSF-S0805-0689-2020, CNSF-S0805-0690-2020, CNSF-S0805-0691-2020, CNSF-S0805-0692-2020, CNSF-S0805-0693-2020, CNSF-S0805-0694-2020, CNSF-S0805-0695-2020, CNSF-S0805-0696-2020, CNSF-S0805-0697-2020, CNSF-S0805-0698-2020, CNSF-S0805-0699-2020, CNSF-S0805-0700-2020, CNSF-S0805-0701-2020, CNSF-S0805-0702-2020, CNSF-S0805-0703-2020, CNSF-S0805-0704-2020, CNSF-S0805-0705-2020, CNSF-S0805-0706-2020, CNSF-S0805-0707-2020, CNSF-S0805-0708-2020, CNSF-S0805-0709-2020, CNSF-S0805-0710-2020, CNSF-S0805-0711-2020, CNSF-S0805-0712-2020, CNSF-S0805-0713-2020, CNSF-S0805-0714-2020, CNSF-S0805-0715-2020, CNSF-S0805-0716-2020, CNSF-S0805-0717-2020, CNSF-S0805-0718-2020, CNSF-S0805-0719-2020, CNSF-S0805-0720-2020, CNSF-S0805-0721-2020, CNSF-S0805-0722-2020, CNSF-S0805-0723-2020, CNSF-S0805-0724-2020, CNSF-S0805-0725-2020, CNSF-S0805-0726-2020, CNSF-S0805-0727-2020, CNSF-S0805-0728-2020, CNSF-S0805-0729-2020, CNSF-S0805-0730-2020, CNSF-S0805-0731-2020, CNSF-S0805-0732-2020, CNSF-S0805-0733-2020, CNSF-S0805-0734-2020, CNSF-S0805-0735-2020, CNSF-S0805-0736-2020, CNSF-S0805-0737-2020, CNSF-S0805-0738-2020, CNSF-S0805-0739-2020, CNSF-S0805-0740-2020, CNSF-S0805-0741-2020, CNSF-S0805-0742-2020, CNSF-S0805-0743-2020, CNSF-S0805-0744-2020, CNSF-S0805-0745-2020, CNSF-S0805-0746-2020, CNSF-S0805-0747-2020, CNSF-S0805-0748-2020, CNSF-S0805-0749-2020, CNSF-S0805-0750-2020, CNSF-S0805-0751-2020, CNSF-S0805-0752-2020, CNSF-S0805-0753-2020, CNSF-S0805-0754-2020, CNSF-S0805-0755-2020, CNSF-S0805-0756-2020, CNSF-S0805-0757-2020, CNSF-S0805-0758-2020, CNSF-S0805-0759-2020, CNSF-S0805-0760-2020, CNSF-S0805-0761-2020, CNSF-S0805-0762-2020, CNSF-S0805-0763-2020, CNSF-S0805-0764-2020, CNSF-S0805-0765-2020, CNSF-S0805-0766-2020, CNSF-S0805-0767-2020, CNSF-S0805-0768-2020, CNSF-S0805-0769-2020, CNSF-S0805-0770-2020